



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00028-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO SÁNCHEZ contra la sociedad LAVAJEANS S. A. S., representada legalmente por la señora Mary Luz Correa Hernández, o por quien haga sus veces, se le concede a la parte demandada, el término de cinco (05) días, para darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarar por qué si a lo largo de la respuesta a la demanda niega la labor del demandante, en la respuesta al hecho séptimo (7º), cuando se indica el último salario devengado, se esmera en explicar que *“... el valor mensual del salario podría variar de conformidad con la oferta y la demanda, lo cual no permite determinar claramente lo que de manera presunta dice el demandado devengaba, toda vez que según lo afirma este valor era variable ...”*.
2. Realizar un pronunciamiento expreso frente al hecho octavo (8º), en cuanto si se admite, se niega o no le consta, y en los dos últimos casos manifestar las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.
3. Explicar por qué al pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda y proponer las excepciones alude a la inexistencia de la sustitución de empleadores entre las sociedades LAVENDERÍA INDUSTRIAL TEXTIL S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, y la demandada LAVANJEANS S. A. S., sí el demandante no la planteó, y no hace referencia en el escrito de demanda a una sociedad denominada *“LAVENDERÍA INDUSTRIAL TEXTIL S. A. S. EN LIQUIDACIÓN”*, pues afirmó que *“... laboró al servicio del Establecimiento de Comercio LAVANDERÍA INDUSTRIAL TEXTIL – LINTEX ...”* posteriormente *“... absorbida (sic) por la empresa LAVANJEANS S. A. S.”*.
4. Indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
5. Señalar en el capítulo de notificaciones el correo electrónico o canal digital de notificación judicial de la demandada.

RADICADO N° 2020-00028-00

Lo anterior, de conformidad al artículo 18, de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., y según lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos y para los efectos del mandato conferido por el representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería jurídica al abogado titulado DEIBER ANDRÉS ARTEAGA FRANCO, portador de la T. P. No. 307.826 del C. S. de la J. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Advertido, que allegada la respuesta a la demanda directamente al correo del juzgado, y también al correo del Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, quien la reenvió, únicamente se anexará una copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076 fijado Electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

